

Congreso Mundial de la Naturaleza

Montreal, Canadá

13 a 23 de octubre de 1996

1.87 Red española de parques nacionales

RECONOCIENDO que en el año 1916 España incorpora a su ordenamiento jurídico la política de parques nacionales iniciada el último tercio del siglo XIX en otros países, protegiendo algunos de sus valores naturales más destacados;

CONSIDERANDO que desde entonces se ha producido un sinnúmero de cambios y se ha recorrido un largo camino jalonado por la existencia de cuatro leyes nacionales que fueron enmarcando sucesivamente la política española de parques nacionales;

CONSIDERANDO que la Ley 4/89, de 27 de marzo de 1989, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, crea la actual Red Estatal de Parques Nacionales, en la que se incluyen los existentes en este momento;

CONSIDERANDO muy positivo el hecho de que España cuente en la actualidad con una Red consolidada cuya gestión está guiada esencialmente por el principal objetivo de los parques nacionales: la conservación de sus valores naturales y culturales;

CONSIDERANDO que de este modo los parques nacionales españoles responden con satisfacción a los más exigentes criterios internacionales en materia de protección y gestión de estos espacios;

TENIENDO EN CUENTA que la Categoría II de las categorías de manejo de áreas protegidas de la UICN aprobada en el IV Congreso Mundial de Parques y Áreas Protegidas en Caracas (Venezuela) en 1992, expresa que los Parques Nacionales han de ser designados áreas para proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas para las generaciones actuales y futuras;

CONSIDERANDO que además los parques nacionales españoles cuentan con el reconocimiento de diversos organismos internacionales (Convención sobre Sitios del Patrimonio Mundial, UNESCO, Programa Hombre y la Biosfera (MAB), Diploma Europeo, etc.) y que cumplen sobradamente con los criterios establecidos bajo la Categoría II de las categorías de manejo de áreas protegidas de la UICN, lo que es garantía de sus valores y estado de conservación;

CONSIDERANDO que en el Congreso antes mencionado y en el documento "Declaración de Caracas" se pedía que se desarrollen mecanismos que conviertan a todos los sectores de la sociedad, particularmente las poblaciones locales con arraigo, en participantes activos a la planificación, establecimiento y manejo de áreas protegidas;

CONSIDERANDO que el importante proceso de descentralización territorial acometido por España en los dos últimos decenios ha ido aproximando al ciudadano muchos procesos de toma de decisión en los ámbitos legislativo y administrativo y que éste es un proceso que no ha terminado y en el que se incluye también la gestión de los recursos naturales y concretamente la de los espacios naturales protegidos, incluyendo los parques nacionales;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la importante labor realizada por las Comunidades Autónomas en pro de la conservación y gestión de los recursos naturales;

CONVINIENDO en la necesidad de expresar los mejores votos para que la Red Española de Parques Nacionales siga manteniendo hacia el futuro el alto valor natural que la caracteriza y su gestión siga considerando los intereses ecológicos y de protección de la diversidad biológica de los sistemas naturales que la integran por encima de cualquier otro tipo de interés más inmediato que pueda interferir negativamente con los primeros;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su 1er período de sesiones, Montreal, Canadá, 14 a 23 de octubre de 1996:

1. RECOMIENDA que la gestión de los Parques Nacionales de España se realice de forma conjunta entre el Gobierno de la Nación y los gobiernos regionales, teniendo en cuenta los intereses generales de la Nación y de las poblaciones y autoridades locales;
2. PIDE al Director General que señale a la atención de las autoridades competentes de España y a otros miembros de la UICN de España la conveniencia de garantizar que cualesquiera reformas legales que se hayan de acometer promuevan:
 - a) una red sólida, coherente y de alta calidad de parques nacionales en España, como áreas protegidas de la Categoría II;
 - b) la adhesión a los objetivos y normas de gestión recomendados para las áreas protegidas de la Categoría II en las Directrices para las categorías de manejo de áreas protegidas de la UICN, a fin de garantizar su supervivencia a largo plazo.

Nota: Esta Recomendación fue adoptada por consenso. La delegación de Alemania, Estado miembro, ha indicado que no participó en el debate de la misma ni hubiera participado en una votación. Las delegaciones de los Estados Unidos, Noruega y Suecia han indicado que si hubiera habido una votación se hubieran abstenido.